



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA**  
**Magistrada Ponente: LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO**

Arauca, Arauca, veinticuatro (24) de abril de 2020

**Radicado** : 81001-2339-000-2020-00069-00  
**Naturaleza** : Control inmediato de legalidad  
**Solicitante** : Municipio de Tame  
**Referencia** : Auto que admite

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a pronunciarse sobre la admisión del control inmediato de legalidad del decreto 058 del 15 de abril de 2020.

### ANTECEDENTES

1. Se remitió a este Tribunal copia del Decreto 058 del 15 de abril de 2020, expedido por el Alcalde del municipio de Tame *“Por el cual se decreta la situación de calamidad pública en el municipio de Tame-Departamento de Arauca, con ocasión a la declaratoria del estado de emergencia, económica, social y ecológica decretada en todo el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones”*, para efectuar el control inmediato de legalidad.
2. Lo anterior, en virtud de la competencia establecida en el numeral 14 del artículo 151 del CPACA.
3. De conformidad con el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con el artículo 136 del CPACA, el control automático de legalidad procede cuando: i) se trata de un acto administrativo de carácter general, ii) es dictado en ejercicio de función administrativa, y iii) tiene como fin desarrollar los decretos legislativos expedidos con base en el Estado de Excepción.
4. El referido Decreto cumple de manera clara con los primeros dos requisitos de procedibilidad.
5. En cuanto al tercer requisito, la autoridad municipal señala como fuente de su competencia los artículos 2, 209 y 315 numeral 3º de la Constitución, las leyes 715 de 2001, 1523 de 2012 y 1801 de 2016, la Resolución 385 de 2020 del Ministerio de Salud y el Decreto 417 de 2020.

En la parte considerativa cita, adicionalmente, el artículo 49 de la Constitución, el Decreto 780 de 2016, la Resolución 380 de 2020, el artículo 368 del Código Penal, la Ley 9 de 1979, y hace énfasis en el Decreto 417 de 2020- mediante el cual se decretó el Estado de Emergencia en todo el territorio nacional- no solo como fuente de competencia para tomar las determinaciones contenidas en el

Decreto 058 de 2020, sino también con el fin de desarrollar y poner en práctica en el municipio de Tame los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional para enfrentar la crisis generada a causa del COVID-19.

6. Así las cosas y dadas las medidas de aislamiento obligatorio: i) Se ordenará a la Secretaría que fije el aviso de que trata el artículo 185 del CPACA en el espacio exclusivo “Control Automático de Legalidad Tribunales Administrativos” de la página Web de la Rama Judicial, creado como medida alternativa por el Consejo Superior de la Judicatura para dar visibilidad al presente medio de control, donde se informe sobre la existencia del proceso por el término de diez días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo; ii) El trámite que se adelantará será por medios digitales; y iii) El correo que se utilizará para las notificaciones y comunicaciones será el asignado a la Secretaría General de esta Corporación [sgtaara1@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sgtaara1@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Así las cosas, el Despacho

## RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** el control inmediato de legalidad del Decreto 058 del 15 de abril de 2020 proferido por el Alcalde Municipal de Tame, Arauca, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Secretaría de esta Corporación, se **NOTIFIQUE** al Alcalde del municipio de Tame y al Agente del Ministerio Público y se publique esta providencia en el espacio que tiene la Corporación en la página Web de la Rama Judicial.

**TERCERO: ORDENAR** a la Secretaría que se publique esta providencia y se fije el aviso de que trata el artículo 185 del CPACA en el espacio exclusivo “*Control Automático de Legalidad Tribunales Administrativos*” de página Web de la Rama Judicial, para que se informe sobre la existencia del proceso por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo.

**CUARTO: ORDENAR** a la Alcaldía Municipal de Tame que: i) publique en la página Web del Municipio un aviso sobre la existencia de este medio de control y copia de la presente providencia y ii) que en el término de diez (10) días remita con destino a este proceso la información sobre los antecedentes administrativos del acto objeto de control y de los hechos y consideraciones relevantes para adoptarlo.

**QUINTO: EXHORTAR** mediante correo electrónico de la Secretaría, a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, al Instituto Colombiano de Derecho Procesal – Capítulo Arauca, a la Facultad de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia – Sede Arauca, a la Universidad Nacional de Colombia – Sede Orinoquía, a la Defensoría del Pueblo – Arauca, al Personero de Tame,

a la Contraloría Departamental – Arauca y demás entidades públicas, a las veedurías ciudadanas, demás organizaciones privadas y personas en general, expertos en la materia objeto del proceso, a presentar concepto para defender o impugnar la legalidad del Decreto 0058 del 15 de abril de 2020, dentro del término de 10 días siguientes a la publicación del aviso. Para ello, se **SOLICITA** a la Secretaría de este Tribunal, enviar junto con la presente providencia, una copia del acto administrativo sometido al presente control de legalidad.

**SEXTO:** Una vez finalice el término de los diez (10) días comunes de los numerales anteriores de esta providencia, **CORRER TRASLADO** al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes, rinda concepto, para lo cual se le remitirán todos los documentos que se aporten al expediente. Una vez surtido el trámite anterior, el proceso ingresará al Despacho a través del correo electrónico habilitado para el efecto, para continuar con el trámite.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO  
Magistrada